



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE MAYO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA.  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL  
(EPN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3977-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a la cuenta de inventarios de materiales y suministros, presentada en el Balance General de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC) de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-005-009-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Método; **Gilberto Xavier Lacayo Jarquín**, gerente portuario; **Carlos Adán Rueda Vallejo**, director administrativo financiero; **Maribel del Socorro Quintana Cano**, contadora general; **Malcom Alfonso Morales Mongalo**, jefe de la Subunidad de Adquisiciones; **René Alexander Reyes Urbina**, responsable de Bodega de Materiales del Astillero del Diamante; **María Auxiliadora Navas Robleto**, asistente administrativa/responsable de Bodega y Materiales de Oficina; **Ana Cristina Morales Tercero**, control de inventarios; **Derling Antonio Sequeira Pérez**, auxiliar de contabilidad; **Denise Desiree Castro Rueda**, custodia del fondo de Caja Chica/digitalizadora OAIP-APRLC; **Izaída Robleto**, cajera general; **Francisco José Silva Velásquez**, exgerente portuario y **Luis Alberto Morales**, exresponsable de administración y bodeguero, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro, se dieron a



conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Expresar una opinión sobre si la cuenta de inventarios de materiales y suministros, presentada en el Balance General de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se presentan fielmente en todos los aspectos significativos en el Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Opinión con Salvedad:** Excepto por los resultados que se exponen en el párrafo de base para la opinión con salvedad, la información financiera de la cuenta inventarios de materiales y suministros presentada en el Balance General de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC), de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparada, en todos los aspectos materiales de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Inexistencia de codificación de materiales y suministros resguardados en Bodegas; b) Materiales y suministros no registrados contablemente; c) Inventario de materiales y suministros en mal estado y no dado de baja de los registros contables; y d) Comprobantes de inventarios emitidos en concepto de registro de las salidas de bodega de materiales, no son impresos ni debidamente firmados; y 3) La Empresa Portuaria Nacional (EPN), implementó las cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de referencia EM-005-023-22, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-UAI-270-2023, de fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés; para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%).**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases

legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-005-009-24**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la cuenta de inventarios de materiales y suministros, presentada en el Balance General de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Método; **Gilberto Xavier Lacayo Jarquín**, gerente portuario; **Carlos Adán Rueda Vallejo**, director administrativo financiero; **Maribel del Socorro Quintana Cano**, contadora general; **Malcom Alfonso Morales Mongalo**, jefe de la Subunidad de Adquisiciones; **René Alexander Reyes Urbina**, responsable de Bodega de Materiales del Astillero del Diamante; **María Auxiliadora Navas Robleto**, asistente administrativa/responsable de Bodega y Materiales de Oficina; **Ana Cristina Morales Tercero**, control de inventarios; **Derling Antonio Sequeira Pérez**, auxiliar de contabilidad; **Denise Desiree Castro Rueda**, custodia del fondo de Caja Chica/digitalizadora OAIP-APRLC; **Izaida Robleto**, cajera general; **Francisco José Silva Velásquez**, exgerente portuario



y **Luis Alberto Morales**, exresponsable de administración y bodeguero, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos siete (1407) de las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA